



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ORDENANZA VIII - N° 2**

(Antes Ordenanza N° 45/04)

**CAPÍTULO I**

**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS PERTURBACIONES POR  
RUIDOS Y VIBRACIONES.**

**ARTÍCULO 1.-** Establece el presente como reglamento para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones en el ámbito del municipio de 25 de mayo.

**ARTÍCULO 2.-** Faculta al Departamento Ejecutivo a que a través de las dependencias que corresponda para que se ejerza el control y cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; siendo el mismo el encargado de exigir la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias para la habilitación y el otorgamiento de los permisos correspondientes para la realización espectáculos y eventos de cualquier índole, efectuando los controles necesarios para tal fin. El mismo establecerá las sanciones y notificaciones previstas en la presente.

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria en el desarrollo de cualquier actividad, actual o a proyectarse cuyo ejercicio o uso conlleve a la producción de ruidos o vibraciones, cualquiera sea su titular, promotor o responsable, ya sea que se efectúe e lugar público o privado, abierto o cerrado.

**ARTÍCULO 4.-** Son considerados ruidos excesivos los causados producidos o estimulados por cualquier acto hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva que supere los límites máximos previstos para cada zona según el siguiente cuadro.

ZONA	HORARIO DE	
	ACTIVIDAD	DESCANSO
HOSPITALARIO - EDUCATIVO	55 dB	50 dB
RESIDENCIAL	60 dB	55 dB
COMERCIAL	65 dB	60 dB
INDUSTRIAL	70 dB	60 dB

Definición

- 1) hospitalario - educativo: abarca todos los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y escuelas del Municipio;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- 2) residencial: comprende Distrito Central y los barrios residenciales;
- 3) comercial: distritos destinados a la actividad económica;
- 4) industrial: distritos destinados al desarrollo industrial;

Los niveles de ruidos permitidos están expresados en decibeles “A” (dB).

**ARTÍCULO 5.-** Determina horario de actividad los comprendidos entre las 6:00 hs. y las 13:00 hs. de lunes a sábado inclusive y de 14:30 hs. a 22:00 hs. de lunes a viernes.

Los horarios de descanso son los comprometidos entre las 13:00 hs. y las 14:30 hs. y desde las 22:00 hs. a 06:00 hs. de lunes a viernes como así también los días sábados por la tarde, los domingos y feriados.

**ARTÍCULO 6.-** Todos los establecimientos donde se desarrolle o proyecten desarrollar actividades públicas o privadas dentro del Municipio de 25 de Mayo deben ser habilitados o ser autorizados por el funcionario municipal destinado para tal fin como lo establece el Artículo 2 de la presente. Las autorizaciones deben estar sujetas a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la presente.

En aquellos casos en que la actividad proyectada pudiera presumir elevados niveles de emisión de ruidos o vibraciones, la municipalidad puede exigir a través del área asignada para tal fin a los interesados un análisis de impacto ambiental de dichas emisiones sobre el entorno y la especificación de las medidas a adoptar para prevenir molestias o daños, a cuya aprobación estará sujeto el otorgamiento del respectivo permiso.

**ARTÍCULO 7.-** El Departamento Ejecutivo, al establecerse el régimen de sanciones, fija el plazo con que cuentan los establecimientos ya instalados dedicados a actividades comerciales, industriales, de servicios u otras, para adecuar su funcionamiento a las condiciones establecidas en el presente reglamento. Dicho lapso y los requerimientos correspondientes son dados a conocer por medios gráficos, radiales y televisivos locales. Las obras en construcción, demolición y en general toda actividad ruidosa de carácter temporal, sea público o privada, solo podrá realizarse en los horarios de actividad. Las tareas que por inconvenientes propios no puedan realizarse dentro de dicho período, deben contar con permiso expreso de la autoridad municipal, en el que se establecen los niveles permitidos de emisión de ruidos y vibraciones.

**ARTÍCULO 8.-** Las actividades regulares de carga, descarga y manipulación de cajas, cajones, contenedores, materiales de construcción, garrafas y objetos similares en la vía pública, solo podrán realizarse en horarios de actividad y con niveles de emisión sonora ajustados a los límites máximos establecidos para cada zona.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ARTÍCULO 9.-** Se fija en noventa (90) dB el nivel sonoro máximo admisible en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, destinados a reuniones, espectáculos, audiciones musicales o similares. Cuando en dichos ámbitos, o en algún sector de ellos, se supere el valor transgrediendo los niveles permitidos, deberán colocarse avisos con dimensiones e iluminación suficientes para hacerlos visibles desde una distancia de cinco (5) metros, con la siguiente inscripción: EL NIVEL DE RUIDOS DE ESTE LUGAR PUEDE PROVOCARLE LESIONES PERMANENTES EN EL OÍDO.

**ARTÍCULO 10.-** Los establecimientos en los que se practiquen actividades deportivas, deben adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan molestias por ruidos. Cuando se practiquen juegos de pelota con límite en muros medianeros, se adoptará sistemas que eviten el impacto directo sobre los mismos. No se puede disponer apoyos de elementos móviles de uso en actividades deportivas o gimnásticas, que por sus características de peso o rigidez transmitan ruidos o vibraciones a propiedades linderas.

**ARTÍCULO 11.-** Se prohíbe el uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales y todo elemento productor de esta clase de ruidos, fuera de los horarios denominados de actividad.

**ARTÍCULO 12.-** Se prohíbe el armado o instalación en ámbitos públicos o privados y en horarios de descanso de tarimas, cercos, tribunas, quioscos y cualquier otra instalación similar.

**ARTÍCULO 13.-** A los efectos de verificar el nivel sonoro desde una fuente fija a su entorno se tiene como válidos los descriptos en la presente cuyo procedimiento será el único válido para la aplicación de sanciones por ruidos molestos.

**ARTÍCULO 14.-** Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en condiciones adecuadas al funcionamiento, motor, transmisión, carrocería, frenos, silenciados y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones a fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no supere los límites establecidos por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Se establecen como niveles máximos permisibles de emisión de ruidos desde vehículos ensayados estática o dinámicamente:

- |  |       |
|--|-------|
| 1) automóviles particulares  | 83 dB |
| 2) vehículos utilitarios con peso total de carga menor o igual a 3,5 toneladas | 83 dB |
| 3) vehículos utilitarios con peso de carga mayor a 3,5 toneladas               | 90 dB |



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



4) vehículos de transporte de pasajeros	90 dB
5) Motocicletas y Ciclomotores hasta 125 CC	80 dB
6) Motocicletas de más de 125 CC	84 dB

**ARTÍCULO 16.**- Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

**ARTÍCULO 17.**- Se prohíbe la reparación o prueba de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 18.**- Se prohíbe la circulación de vehículos con altavoces efectuando propaganda u oferta de artículos, productos o cualquier promoción sobre todas las áreas urbanas del Municipio de 25 de Mayo. La responsabilidad del cumplimiento de esta norma alcanza tanto a la empresa publicitaria como a los anunciantes, lo que podrán ser igualmente sancionados. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar este tipo de comunicación solo cuando mediaren razones de interés público.

**ARTÍCULO 19.**- Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier tipo de señales acústicas de los vehículos en zonas urbanas, salvo en casos de inminente peligro de atropello o colisión o cuando se trate de servicios públicos o privados de emergencia o de fuerzas de seguridad.

**ARTÍCULO 20.**- A los efectos de determinar el nivel de ruidos emitido por vehículos, se aplica el método indicado en una norma de confiabilidad equivalente que oportunamente se fija por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 21.**- Las vibraciones producidas por cualquier tipo de actividad deben ser amortiguadas en el lugar de origen. Las máquinas que puedan provocar vibraciones deben ser montadas sobre bases convenientemente calculadas y deberán estar aisladas del terreno o piso mediante la interposición de materiales que amortigüen movimientos o impactos.

**ARTÍCULO 22.**- No pueden adosarse a medianeras, a elementos o estructuras rígidas vinculadas a ellas; equipos, máquinas, motores o transmisores mecánicos que produzcan o puedan producir vibraciones, sino que deberán interponerse dispositivos antivibratorios.

**ARTÍCULO 23.**- Responden solidariamente con los que causan, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos, quienes colaboren en la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier forma.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ARTÍCULO 24.-** De los ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con éstos. Aquellos de quienes los mismos dependen. En caso de ruidos innecesario o excesivos causados, producidos o estimulados por animales o cosa, responderán sus propietarios o quienes de ellos se sirven, o los tengan bajo cuidado o guarda. En caso de ruidos innecesario o excesivos causados, producidos o estimulados por menores de dieciocho (18) años o personas sujetas a tutelas. Responden sus representantes legales o quienes los tengan a su cuidado. Cuando el medio por el cual se causa o estimula el ruido excesivo o innecesario fuera un vehículo, responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.

**ARTÍCULO 25.-** En la reglamentación de las normas sancionatorias y de control el Departamento Ejecutivo debe instrumentar las siguientes disposiciones:

- 1) clausura temporario o definitiva de locales, industrias o cualquier otro tipo de instalación que produzca ruidos molestos;
- 2) multas aplicables a los infractores, en función de la gravedad de la infracción o de la magnitud de la degradación ambiental;
- 3) secuestro del elemento contaminante, en especial cuando se trate de fuentes móviles.
- 4) decomiso de elementos que produzcan la contaminación acústica;
- 5) imponer a los infractores en carácter obligatorio la construcción o instalación de barreras antirruidos, aislantes o silenciadores;
- 6) clausura preventiva aún sin medir el nivel de ruidos, cuando las molestias ocasionadas por los mismos sean muy evidentes y hasta tanto se constate mediante instrumentos de medición;
- 7) posibilidad de realización de operativos conjuntos entre los Inspectores Municipales destinados para tal fin y las fuerzas de seguridad.

**ARTÍCULO 26.-** Se impone multa de 150 U.F., y de 300 U.F en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 27.-** Para la habilitación de locales bailables o la realización de fiestas, bailes, peñas en lugares cerrados, se debe contar con el permiso por escrito del profesional especialmente destinado por el Ejecutivo Municipal. Las exigencias que deberán cumplir como mínimo serán:

- 1) paredes aislantes;
- 2) techos aislados;
- 3) salidas de emergencias;
- 4) matafuegos;
- 5) sanitarios - masculinos y femeninos;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Las aislaciones que se refieren en este artículo deber ser de tal manera que no trasciendan al exterior de manera que perturben a los vecinos y a los habitantes en general, en especial en horario de descanso como lo establece el Artículo 5 de la presente y deberán respetarse lo dispuesto en el Artículo 9.

**CAPÍTULO II**  
**REGULACIÓN DEL USO DE PIROTECNIA.**

**ARTÍCULO 28.-** Se tenga el presente capítulo de la Ordenanza como norma para la regulación del uso de Pirotecnia en el Municipio de 25 de Mayo.

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíbe la comercialización, tenencia, uso, depósito y transporte de elementos de pirotecnia de tipo sonoro, del Municipio de 25 de Mayo.

**ARTÍCULO 30.-** Se autoriza la comercialización, tenencia, uso, depósito y transporte de elementos de pirotecnia de tipo Lumínica- No Sonora- dentro del Municipio de 25 de Mayo.

**ARTÍCULO 31.-** Se entiende por pirotecnia, la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos que incluyen, cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuego de artificio y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca sonidos estremecedores e iluminación.

**ARTÍCULO 32.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, es el encargado de difundir la presente Ordenanza y por los distintos medios de comunicación locales, persuadir a los ciudadanos y comerciantes acerca del uso y la comercialización de elementos de pirotecnia sonora en el ejido municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Quedan excluidos la utilización de artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las fuerzas de seguridad o defensa civil.

**ARTÍCULO 34.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.

**ARTÍCULO 35.-** La violación a la prohibición contenida en la presente Ordenanza en el caso de particulares es sancionada con una multa equivalente a 15 U.F., en caso de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

---



reiterarse la infracción se duplica la multa. La infracción por parte de los comercios es sancionada con una multa de 100 U.F. y el decomiso de la mercadería, en caso de reiterarse la infracción se duplica la multa, correspondiendo además a la clausura del comercio por 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 36.-** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

**TABLA DE ANTECEDENTES**

**ORDENANZA VIII – N° 2**

(Antes Ordenanza 45/04)

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Arts. 1/14	Texto actualizado Primera Consolidación
Arts. 15	Modificado por Ordenanza VIII – N° 7 Segunda Consolidación
Arts. 16/25	Texto actualizado Primera Consolidación
Art. 26	Modificado por Ordenanza VIII – N° 7 Segunda Consolidación
Arts. 27/35	Texto actualizado Primera Consolidación
Artículo 36	De forma

**Observaciones:**

- 1- Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
- 2- En todo el articulado se han eliminado las negritas de todos los títulos y sus nominaciones y se reemplazaron las mayúsculas por minúsculas;
- 3- La presente Ordenanza contiene dos capítulos, para así una mejor comprensión del texto. El Capítulo I denominado “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS PERTURBACIONES POR RUIDOS Y VIBRACIONES” y Capítulo II denominado “REGULACIÓN DEL USO DE PIROTECNIA”.
- 4- En todo el articulado de la norma, todas las palabras que dan inicio a los artículos se sustituyen de mayúsculas a minúsculas y se suprimen los ordinales de los números que lo contienen; asimismo se eliminan las comillas.
- 5- En el artículo 1 se sustituye el verbo “Establecer” por “Establece”, en el artículo 2 “Facultar” por “Faculta”, artículo 5 “Determinar” por “Determina” a fin de guardar observancia con las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual, en relación con la preferencia de la escritura de los verbos en tiempo presente modo indicativo.
- 6- En el artículo 6, 26 y 27 se sustituye la sigla Art. y Arts. por su denominación completa “Artículo y Artículos”



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- 7- En los artículos 3, 6, 7, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 inc. 5) se sustituye la fórmula “y/o” por la conjunción “o”, dado que el uso de la antedicha expresión es desaconsejable, en tanto que la conjunción “o” expresa en español el valor de suma y el valor de alternativa conjuntamente.
  - 8- En el artículo 4 se elimina la abreviación “etc.” por “etcétera” para así una mejor comprensión del texto.
  - 9- En los artículos 15, 25 y 27 se sustituyen los incisos descriptos con guion, estrellas y letras por números, a fin de guardar observancia con el manual de técnica legislativa actual.
  - 10- En el artículo 24 en las oportunidades de mención de expresiones numéricas, se adecúa correctamente su mención numérica en letras y números, encerrados entre paréntesis (incorporando los paréntesis en su caso), como así también se adecua el orden de ellas, de tal forma que quede en primer lugar la expresión en letras y luego la expresión en números.
- En el artículo 26 se actualiza la referencia normativa “Ley XIV - N° 5 (Antes Ley 2.800)”.
- 11- En el artículo 26 se agrega la palabra “por ciento”.
  - 12- En el artículo 27 se suprime la letra N°, de acuerdo a la técnica legislativa actual.
  - 13- En el Artículo 28 se sustituye el verbo “Téngase” por “Se tenga” ya que debe ya que debe observare lo dispuesto en las reglas generales del lenguaje y de la técnica legislativa vigentes, que prefieren el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo, y se procede a agregar la frase “el presente capítulo de la Ordenanza” para así una mejor comprensión del texto definitivo;
  - 14- En el Artículo 29 se procede a sustituir el verbo “prohibase” por “se prohíbe”, en el Artículo 30 se sustituye el verbo “autorizase” por “Se autoriza”, en el Artículo 31 se sustituye el verbo “entiéndase” por “Se entiende”, en el Artículo 34 se sustituye el verbo “deberán” por “debe”; y en el Artículo 35 se sustituye el verbo “duplicara” por “duplica” ya que debe observare lo dispuesto en las reglas generales del lenguaje y de la técnica legislativa vigentes, que prefieren el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
  - 15- En el Artículo 33 se sustituye la conjugación “y/o” por “o” porque el uso “y/o” puede resultar ambiguo y poco preciso en la redacción del texto definitivo.
  - 16- El artículo 36 que es de forma, y Es una disposición que se incluye al final del texto legislativo y que tiene como propósito establecer las formalidades relacionadas con la promulgación, la publicación y la entrada en vigencia de la ley, es la parte final de la norma que regula los aspectos formales de su aplicación y difusión. Es una forma de dar cumplimiento al Artículo 80 de la Constitución Nacional, al Artículo 103 de la Constitución Provincial y al Artículo 123 inciso C de la Carta Orgánica de la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Municipalidad de 25 de Mayo, que establece que el Poder Ejecutivo debe promulgar o vetar y publicar en Boletín Oficial.